



"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Chicoloapan, México; 01 septiembre de 2026

Oficio: CHIC/OPDAPAS/DI/246/2026

Asunto: CONTESTACIÓN A OFICIO CHIC/OPDAPAS/UT/112/2026

DEISY GABRIELA HERRERA LOYA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL OPDAPAS CHICOLOAPAN
PRESENTE



En atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 00040/OASCHICOLO/IP/2026 y específicamente respecto del punto 5, relativo a los criterios y requisitos que aplicará este Organismo para el censo y la posterior contratación individual de tomas domiciliarias, me permito informar lo siguiente:

PUNTO 5. CRITERIOS Y REQUISITOS OFICIALES PARA EL CENSO Y LA POSTERIOR CONTRATACIÓN INDIVIDUAL DE TOMAS DOMICILIARIAS

Para la integración del expediente correspondiente, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación administrativa:

1. Contrato de compraventa del inmueble.
2. Identificación oficial vigente del titular.
3. Constancia de residencia emitida por el Ayuntamiento de Chicoloapan o comprobante de domicilio del inmueble donde se solicita el servicio.
4. Constancia de posesión expedida por el Comisariado Ejidal de Santiago Cuautlalpan, Texcoco, Estado de México.

La documentación señalada tiene por objeto identificar al solicitante, acreditar el domicilio relacionado con la prestación del servicio y acreditar la relación jurídica o situación de posesión respecto del inmueble.

Lo anterior se encuentra relacionado con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual establece que para la contratación de los servicios de agua y drenaje deberá presentarse un comprobante del domicilio donde se instalarán los servicios y que, para que el contrato y recibo se registren a nombre del usuario, deberán presentarse documentos que acrediten la propiedad o legal posesión del inmueble.

Asimismo, los artículos 71 y 72 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios regulan la contratación de los servicios por parte de los propietarios o poseedores y la prestación de los mismos en los predios, viviendas o establecimientos, conforme a la normatividad aplicable.



I. RESPECTO DE LA FALTA DE ESCRITURA INDIVIDUAL

La escritura pública individual no constituye un requisito documental específico solicitado por este Organismo para las contrataciones materia del presente procedimiento.

Por tanto, su falta no constituye por sí misma una causa de exclusión, siempre que el interesado presente la documentación requerida y se acredite la propiedad o posesión del inmueble en los términos aplicables. En el caso concreto, dicha situación se acredita mediante la documentación señalada anteriormente, particularmente el contrato de compraventa y la constancia de posesión correspondiente.

II. RESPECTO DE LA SITUACIÓN DE POSESIÓN

En cuanto al estatus de posesión de los inmuebles, el Organismo solicita la constancia de posesión expedida por el Comisariado Ejidal de Santiago Cuautlalpan, Texcoco, Estado de México, como documento para acreditar la situación posesoria del inmueble.

La documentación será valorada conjuntamente con el resto del expediente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

III. RESPECTO DE LA REFERENCIA A SANTIAGO CUAUTLALPAN, TEXCOCO

Respecto de los contratos de compraventa que señalan como referencia el Ex Ejido de Santiago Cuautlalpan, Texcoco, Estado de México, se precisa que dicha denominación no constituye por sí misma un impedimento para la contratación.

Para efectos de la prestación de los servicios a cargo del Organismo, se considera la ubicación física del inmueble y su pertenencia al territorio municipal de Chicoloapan, encontrándose los predios materia de las contrataciones dentro de dicho territorio.

En consecuencia, la referencia de Santiago Cuautlalpan, Texcoco, contenida en los documentos de compraventa o posesión, no constituye por sí misma una causal de exclusión cuando el inmueble se encuentre dentro del ámbito territorial de competencia del Municipio de Chicoloapan.

IV. RESPECTO DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON DOMICILIO DE OTRA DEMARCACIÓN

La identificación oficial se solicita para acreditar la identidad del interesado.

Por ello, el hecho de que la credencial para votar señale un domicilio correspondiente al Municipio de Texcoco o a cualquier otra demarcación no constituye por sí mismo una causa de exclusión o negativa para la contratación.

El domicilio del inmueble se acredita mediante la constancia de residencia o comprobante de domicilio, independientemente del domicilio que aparezca señalado en la identificación oficial del solicitante.

**V. RESPECTO DE LA EXCLUSIÓN O CORTE DEL SERVICIO**

En atención a la pregunta expresa de si la falta de escrituras individuales, el estatus de posesión o contar con una credencial para votar de otra demarcación serán motivo de exclusión o corte de servicios, se precisa que ninguna de dichas circunstancias constituye, por sí misma, una causal automática de exclusión o suspensión del servicio.

La falta de escritura pública individual será valorada atendiendo a la documentación presentada para acreditar la propiedad o legal posesión del inmueble. La situación posesoria será analizada con base en la documentación correspondiente y que la credencial para votar del solicitante señale un domicilio correspondiente a otra demarcación no constituye un impedimento para la contratación, debido a que dicha identificación se utiliza para acreditar la identidad del solicitante y no para determinar la ubicación territorial del inmueble.

Asimismo, cualquier suspensión, restricción o corte del servicio deberá encontrarse sustentado en las causas y procedimientos establecidos en la legislación aplicable, por lo que no procederá únicamente por las circunstancias señaladas en el presente punto de la solicitud.

CONCLUSIÓN

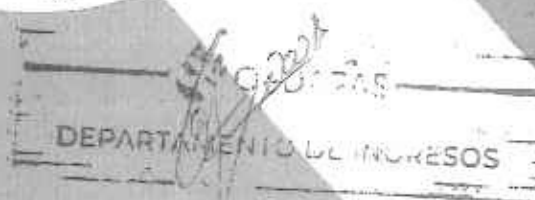
En atención al punto 5 de la solicitud de acceso a la información, se informa que los requisitos administrativos que actualmente se solicitan para la integración del expediente y posterior contratación individual de las tomas domiciliarias son:

1. Contrato de compraventa del inmueble.
2. Identificación oficial vigente.
3. Constancia de residencia o comprobante de domicilio.
4. Constancia de posesión expedida por el Comisariado Ejidal de Santiago Cuautlalpan, Texcoco, Estado de México.

Lo anterior se informa para los efectos administrativos y de transparencia correspondientes.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LUIS ENRIQUE AMBRIZ ALVARADO

TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE INGRESOS DEL ORGANISMO PUBLICO DESENTRALIZADO PARA LA
PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN



"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".
Chicoloapan, Estado de México a 1 de septiembre de 2026

OFICIO: CHIC/OPDAPAS/DF/171/2026

ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD

00040/AOSCHICOLO/IP/2026

C. DEISY GABRIELA HERRERA LOYA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
OPDAPAS CHICOLOAPAN



En atención a la solicitud **00040/AOSCHICOLO/IP/2026** de acceso a la información pública mediante la cual se requiere información relativa al **proyecto preliminar de ampliación y construcción de aproximadamente 27 kilómetros de red de agua potable en las comunidades de ejido de Tlamimilolpan, Lomas de San Pedro y Estrella de Zaragoza**, particularmente respecto del monto del presupuesto estimado, asignado o programado para los estudios preliminares y la ejecución de la obra, así como el fondo público o programa de procedencia de los recursos, se informa lo siguiente:

Después de realizar la búsqueda correspondiente en los archivos y registros administrativos de la Dirección de Finanzas de este Organismo, se hace del conocimiento del solicitante que, a la fecha de atención de la presente solicitud, no se cuenta con un monto presupuestal específico, aprobado, asignado o programado para la ejecución de la obra referida, por lo que no es posible proporcionar una cantidad determinada ni señalar un fondo o programa presupuestario específico destinado a su ejecución.

Lo anterior obedece a que las acciones relacionadas con dicho proyecto se encuentran sujetas a las etapas de **planeación, análisis técnico, determinación de necesidades, integración de estudios y, en su caso, definición de la fuente de financiamiento y disponibilidad presupuestal**, por lo que la realización de dichas acciones no constituye, por sí misma, la existencia de un presupuesto definitivo o de un compromiso financiero para la ejecución de la obra.

Asimismo, se precisa que el Organismo público descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento opera con los recursos que legalmente integran su patrimonio y, de manera preponderante, con recursos propios provenientes de la prestación y recaudación de los servicios a su cargo, sin que a la fecha se tenga identificado un fondo público estatal o federal específico que haya sido asignado para la ejecución de la obra materia de la solicitud.

Lo anterior se encuentra relacionado con lo dispuesto por el artículo 37 de la ley del agua para el estado de México y Municipios, que reconoce a los organismos operadores personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. asimismo, dicho precepto establece que los ingresos obtenidos por los organismos operadores deben destinarse, entre otros conceptos, a la planeación,



"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, así como a la prestación de los servicios.

En ese sentido, las acciones de planeación, análisis y eventual ampliación de la infraestructura hidráulica municipal se encuentran vinculadas directamente con las atribuciones y objetivos propios de este organismo, en virtud de que tienen como finalidad contribuir a la adecuada prestación, ampliación y mejoramiento de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en beneficio de la población.

De igual manera, el marco jurídico estatal reconoce el derecho humano al agua y establece que las autoridades competentes deben procurar la prestación y gestión integral del recurso hídrico en beneficio de la población. La constitución política del estado libre y soberano de México reconoce expresamente el derecho de toda persona al acceso y disposición de agua suficiente, asequible y salubre para consumo personal y doméstico.

Por lo anterior, las acciones referidas forman parte de la función pública que corresponde desarrollar a este organismo, orientada a mejorar la cobertura de los servicios hidráulicos, atender las necesidades de la población y contribuir al bienestar social y a una mejor calidad de vida de los habitantes del Municipio, sin que ello implique, a la fecha, la existencia de un presupuesto determinado o un compromiso financiero formal para la ejecución de los 27 kilómetros de red señalados en la solicitud.

Finalmente, se hace del conocimiento que en caso de que posteriormente se determine, apruebe y/o formalice una fuente de financiamiento y un presupuesto específico para dicho proyecto, la información correspondiente será generada y registrada en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

ATENTAMENTE



OPDAPAS

DIRECCIÓN DE FINANZAS

L. en C.P. y A.P. DOMÉRICA OLAVARRE MATUTE
DIRECTORA DE FINANZAS

DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHICOLLOAPAN, MÉXICO

C.C.P ARCHIVO



"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Chicoloapan, México a 27 Agosto de 2026.

Oficio: CHIC/OPDAPAS/DC/058/2026

Asunto: Respuesta a la solicitud de información
00040/OASCHICOLO/IP/2026.

C. DEISY GABRIELA HERRERA LOYA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL OPDAPAS DE CHICOLOAPAN

PRESENTE

En atención al oficio **CHIC/OPDAPAS/UT/115/2026**, mediante el cual turna a esta Dirección de Comercialización la Solicitud de Información Pública con número de folio **00040/OASCHICOLO/IP/2026**, me permito de la manera más atenta rendir el informe correspondiente con fundamento en las facultades y atribuciones conferidas a esta área, de conformidad con la normatividad interior vigente de este Organismo Descentralizado.

Al respecto, y de un análisis exhaustivo a los cinco puntos petitorios planteados por el solicitante, se informa lo siguiente:

1. Respecto a los Puntos 1, 2, 3 y 4:

Esta Dirección de Comercialización **no posee facultades de atribución, ejecución ni resguardo** sobre proyectos ejecutivos, memorias descriptivas, estudios topográficos, asignaciones presupuestales, títulos de concesión ante CONAGUA, ni actas de asamblea ejidal o convenios de uso de suelo. Dicha información no es generada ni administrada por esta área, por lo que se sugiere formalmente se turne el requerimiento a las áreas administrativas correspondientes para su debida atención en términos de ley.

2. Respecto al Punto 5:

En el ámbito de las atribuciones exclusivas de esta Dirección de Comercialización, las cuales se circunscriben estrictamente al levantamiento de **censos e identificación de usuarios**, y aclarando formalmente que esta área **no realiza procesos de altas de tomas físicas ni conexión de servicios**, se exponen los criterios oficiales aplicados:

- **Padrón y Censo:** El censo tiene como único fin estadístico y de planeación identificar las características de los predios y la cantidad de beneficiarios potenciales de la infraestructura hídrica proyectada.



"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"

- **Estatus Patrimonial (Escrituras o Posesión Irregular):** La falta de escrituras individuales o un estatus irregular de posesión del predio **no constituirá un motivo de exclusión para el levantamiento del censo**. Sin embargo, se hace de conocimiento que para el trámite posterior y definitivo de alta o contratación formal del servicio de agua potable ante las áreas técnicas y fiscales del Organismo, los solicitantes deberán apegarse a los requisitos legales de acreditación de propiedad o posesión vigentes que marque la ley de la materia.
- **Identificación Oficial (INE de otra demarcación):** Contar con una credencial de elector (INE) con domicilio en otra demarcación (como el municipio de Texcoco) **no es causa de exclusión del censo ni motivo para el corte del servicio**, siempre y cuando el ciudadano acredite plenamente mediante otros documentos idóneos (comprobantes de posesión legítima, contratos, constancias ejidales o vecinales) que el inmueble a censar se encuentra ubicado físicamente dentro del territorio y cobertura de este Municipio de Chicoloapan, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, y reiterando el compromiso de transparencia de esta Dirección de Comercialización dentro de los plazos establecidos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, quedo de usted.



ATENTAMENTE


DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN
Beatriz Elena Cortes González
DIRECTORA DE COMERCIALIZACIÓN DEL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHICOLOAPAN.



H. AYUNTAMIENTO 2025 - 2027

CHICOLOAPAN
AL SERVICIO DEL PUEBLO



CHICOLOAPAN 2025-2027

OPDAPAS
AL SERVICIO DEL PUEBLO

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Chicoloapan, Estado de México a 07 de septiembre de 2026

Oficio: CHIC/OPDAPAS/DG/186/2026

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD

00040/OASCHICLO/IP/2026.

SOLICITANTE
PRESENTE.



ATN: C. DEISY GABRIELA HERRERA LOYA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL OPDAPAS DE CHICOLOAPAN

Por medio del presente reciba un cordial y afectuoso saludo, el cual aprovecho para hacerle llegar la contestación a su solicitud de información, con fundamento en los artículos 6 apartado A fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 6, 7, 11, 12, 23 fracción IV, 53, 59 y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1 y 3 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y demás relativos y aplicables en la materia, le informo lo siguiente:

PRIMERO. De acuerdo a la solicitud 00040/OASCHICLO/IP/2026 ingresada el día diecisiete de agosto del año en curso y turnada a la Dirección a mi cargo en fecha dos de septiembre del año en curso, en la cual menciona "Con fundamento en el derecho humano al acceso a la información, solicito formalmente la siguiente documentación pública relativa al proyecto preliminar de la ampliación y construcción de 27 kilómetros de red de agua potable en el Ejido de Tlalmimilolpan, Lomas de San Pedro y Estrella de Zaragoza, anunciado públicamente por el titular de este organismo, Daniel Espinoza Ramos..."

4. Copia del acta de asamblea ejidal, anuencia o convenio celebrado con el Comisariado Ejidal de Tlalmimilolpan para autorizar el uso de suelo y el derecho de vía de la infraestructura hídrica.

No se localizó Acta de Asamblea Ejidal, anuencia o convenio celebrado entre el Comisariado Ejidal de Tlalmimilolpan y el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chicoloapan, para autorizar el uso de suelo y el derecho de vía de la infraestructura hídrica, en los términos específicamente solicitados, sin embargo, le informo que el *Comisariado Ejidal de Cuautlalpan* emite el documento denominado "**CONSTANCIA DE POSESIÓN**", constancia con la que la autoridad ejidal autoriza el uso de suelo y el derecho de vía de la infraestructura hídrica, en los términos especificados; permitiendo así la conexión a la red de agua proporcionada por el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chicoloapan, cabe mencionar que este documento forma parte de los requisitos para inscribir al programa; toda vez que dicha **CONSTANCIA DE POSESIÓN**, permite a este Organismo



H. AYUNTAMIENTO 2025 - 2027
CHICOLOAPAN
AL SERVICIO DEL PUEBLO



"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

identificar y delimitar territorialmente el lugar en el que, de resultar procedente, habrá de intervenir con motivo de la prestación del servicio y/o ejecución de los trabajos solicitados.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

  **OPDAPAS**
DIRECCION GENERAL

L.C.P. Certificado Daniel Espinoza Ramos

Director General del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chicoloapan, México.



CRONOGRAMA PRELIMINAR DEL "PROYECTO DE EXTENSIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES DE LOMA SAN PEDRO Y TLALMIMILOLPAN"

Etapas / Semana	Fechas	Actividades principales	Descripción técnica	Responsable
Levantamiento Topográfico	10–16 agosto	• Renta y calibración del equipo. • Levantamiento • Registro de válvulas, pozos, pendientes y cotas. • Cierre del polígono y respaldo de datos.	Uso de estación total, toma de coordenadas UTM, control de puntos y cotas.	Entrega de carpeta técnica y planos impresos.
Procesamiento de Datos (QGIS / Surfer)	17–23 agosto	• Descarga y limpieza de coordenadas. • Organización de puntos y curvas de nivel. • Generación del plano base y simbología hidráulica	Integración de datos en QGIS, creación de shapefiles y capas temáticas.	Analista SIG
Diseño Hidráulico (EPANET)	24–30 agosto	• Modelado de red. • Cálculo de caudales, presiones y pérdidas. • Dimensionamiento de tuberías y válvulas. • Validación de nodos y rebombes.	Simulación hidráulica en EPANET, ajuste de diámetros y presiones	Ingeniero hidráulico
Revisión y Ajustes Técnicos	31 agosto – 6 septiembre	• Verificación de resultados. • Corrección de errores en coordenadas o presiones. • Ajuste de memoria técnica y planos.	Validación cruzada entre QGIS y EPANET, revisión de consistencia.	Coordinador técnico
Entrega Final del Proyecto	25 – 30 septiembre	• Revisión general. • Impresión de planos y memoria técnica. • Presentación ante OPDAPAS.	Entrega de carpeta técnica y planos impresos.	Dirección del proyecto



MEMORIA TÉCNICA DEL MAPA EJIDO DE CUAUTLALPAN, CHICOLLOAPAN

Área de estudio: Ejido de Cuautlalpan, Municipio de Chicoloapan, Estado de México. La zona presenta características topográficas propias de un entorno urbano y semiurbano, con variaciones altimétricas relevantes para el análisis hidráulico y la planeación de infraestructura.

Sistema de coordenadas y referencia espacial: La cartografía se encuentra proyectada en el sistema UTM Zona 14 Norte, con Datum WGS 84. Las unidades empleadas corresponden a metros en coordenadas Easting y Northing.

Método de obtención de datos: La información planimétrica y altimétrica fue obtenida mediante levantamiento topográfico realizado en campo, utilizando estación total y puntos GPS georreferenciados. Los datos fueron complementados con procesamiento digital mediante Modelo Digital de Elevación (DEM), asegurando precisión en la generación de curvas de nivel y en la interpretación del relieve.

Procesamiento digital y generación del modelo: Los datos del levantamiento fueron integrados en QGIS, donde se realizó la corrección geométrica, Re proyección a UTM Zona 14N y ajuste de coordenadas. Se generó un Modelo Digital de Elevación (DEM) para obtener curvas de nivel con intervalo altimétrico de 20 metros. El procesamiento incluyó suavizado de superficies, verificación de continuidad altimétrica y validación de puntos críticos.

Altimetría general del terreno: La elevación mínima registrada en el área de estudio es de 2280 metros sobre el nivel del mar, mientras que la elevación máxima alcanza los 2340 metros. El desnivel altimétrico total es de aproximadamente 60 metros, lo cual influye directamente en la dirección natural de escurrimientos y en la distribución de presiones para sistemas hidráulicos.



Pendientes y comportamiento del relieve: Las pendientes predominantes se clasifican como suaves a moderadas, con valores aproximados entre 2% y 8%. La zona de mayor elevación se ubica hacia el norte y noreste del ejido, mientras que la zona de menor elevación se encuentra hacia el sur y suroeste. Esta configuración genera un patrón de descenso natural que favorece el flujo superficial hacia el sector suroeste.

Características del terreno: El terreno presenta una topografía ligeramente inclinada, con variaciones que permiten identificar zonas de acumulación, áreas de escurrimiento y puntos estratégicos para la instalación de infraestructura hidráulica. La morfología del terreno es adecuada para análisis de presiones, trazado de líneas de conducción y ubicación de tanques o estructuras de regulación.

Aplicaciones técnicas del mapa: La información generada es apta para: – diseño de redes de agua potable, – cálculo de presiones y gradientes hidráulicos, – análisis de escurrimientos superficiales, – ubicación de infraestructura de abastecimiento, – integración con modelos EPANET, – validación técnica ante OPDAPAS y organismos municipales.

Escala gráfica y elementos cartográficos: El mapa incluye escala gráfica de 0 a 300 metros, flecha de orientación norte, cuadrícula UTM y curvas de nivel etiquetadas con altitud en metros. Estos elementos permiten una lectura precisa y una correcta interpretación espacial del área de estudio.

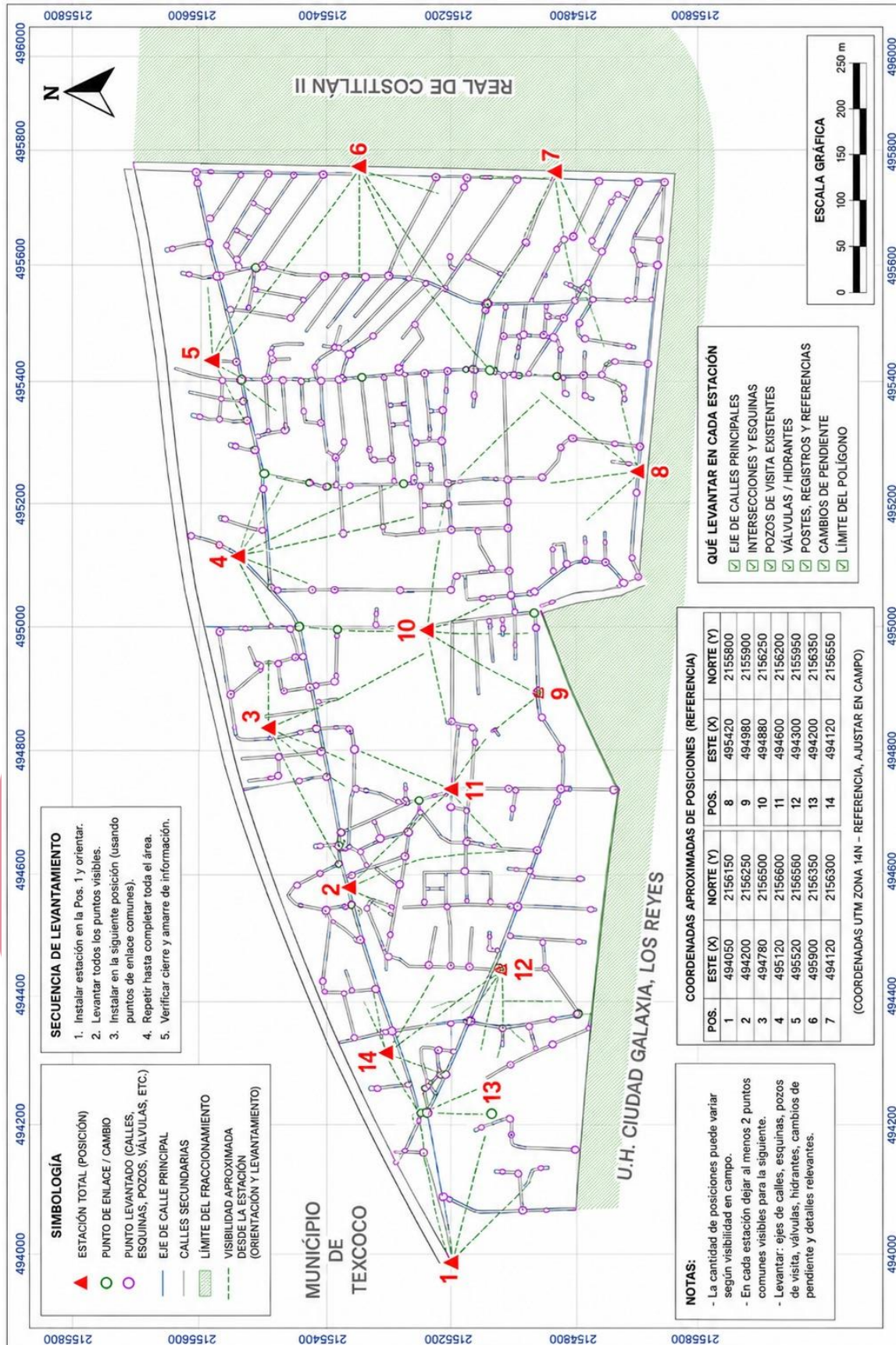


TABLA TÉCNICA EJIDO DE CUAUTLALPAN, CHICOLOAPAN

Campo	Información Técnica
Nombre del Proyecto	Topografía y Curvas de Nivel del Ejido de Cuautlalpan, Chicoloapan
Ubicación	Ejido de Cuautlalpan, Municipio de Chicoloapan, Estado de México
Sistema de Coordenadas	UTM Zona 14 Norte
Datum	WGS 84
Unidades	Metros (Easting / Northing)
Método de Obtención de Datos	Levantamiento topográfico en campo con estación total y puntos GPS georreferenciados
Procesamiento Digital	Integración de datos en QGIS, generación de DEM y curvas de nivel con intervalo de 20 m
Elevación Mínima	2280 m
Elevación Máxima	2340 m
Desnivel Altimétrico	≈ 60 m
Intervalo de Curvas	20 m
Altitudes Representadas	2280 m, 2300 m, 2320 m, 2340 m
Pendientes Predominantes	Suaves a moderadas (2% a 8%)
Orientación del Relieve	Zona alta al norte y noreste; zona baja al sur y suroeste
Tipo de Terreno	Urbano y semiurbano con inclinación natural hacia el suroeste
Aplicaciones Técnicas	Diseño hidráulico, cálculo de presiones, análisis de escurrimientos, integración con EPANET
Fuente de Datos	Levantamiento topográfico y Modelo Digital de Elevación (DEM) procesado en QGIS
Escala Gráfica	0 – 300 metros
Fecha de Elaboración	Septiembre 2026

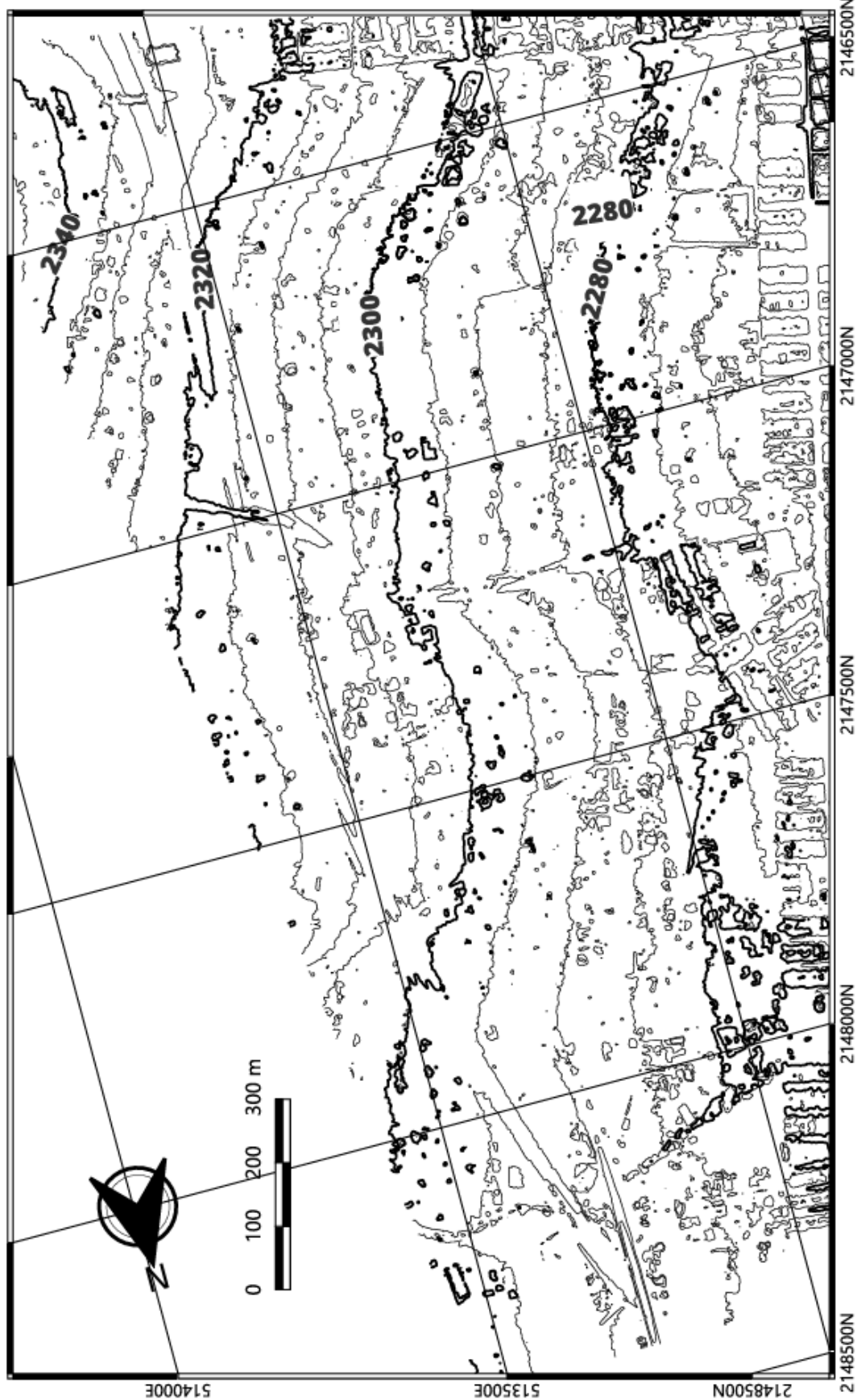


"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"





Plano Topográfico con Curvas de Nivel – Ejido de Cuautlalpan





NÚMERO DE CUENTA:

CONVENIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA USO DOMÉSTICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO POR SUS SIGLAS OPDAPAS DEL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. EN C.P. CERTIFICADO DANIEL ESPINOZA RAMOS**, EN SU CALIDAD DE **DIRECTOR GENERAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL ORGANISMO”**, Y POR LA OTRA EL (LA) C. _____ EN SU CALIDAD DE **(PROPIETARIO, POSEEDORA O APODERADO)** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL “USUARIO”, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES LLAMARA LAS PARTES QUIENES SE OBLIGAN A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO BAJO LAS SIGUIENTES: -----

DECLARACIONES

I. “EL ORGANISMO “

I.I.- ESTAR LEGALMENTE CONSTITUIDO MEDIANTE EL DECRETO 255, DEL PERIÓDICO OFICIAL CON FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 1993 DONDE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y TIENE SU DOMICILIO EN CALLE PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, SIN NÚMERO, CABECERA MUNICIPAL, CODIGO POSTAL 56370, EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO. -----

I.II.- MANIFIESTA EL **LIC. EN C.P. CERTIFICADO DANIEL ESPINOZA RAMOS** TENER FACULTADES DE REPRESENTACIÓN SUFICIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO DE CONFORMIDAD CON LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN DE FECHA **DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, A TRAVÉS DE LA CUAL SE LE OTORGO EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL DE “EL ORGANISMO”, PERSONALIDAD QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADA, LIMITADA O DE ALGUNA FORMA MODIFICADA. -----

I.III.- QUE EN SU CALIDAD DE ORGANISMO OPERADOR DE CONFORMIDAD Y CON BASE A LOS ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN I, 35, 36, 37, 40, 42, 43, 60, 61, 64, 155 Y 159 DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ESTA FACULTAD PARA PRESTAR CADA UNO DE LOS SERVICIOS MANIFESTADOS EN DICHO ORDENAMIENTO, ASÍ COMO TENER FACULTADES PARA RECAUDAR Y ADMINISTRAR, CON EL CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL, LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA, DE IGUAL MANERA DETERMINAR LOS CRÉDITOS FISCALES, RECARGOS, SANCIONES PECUNIARIAS Y DEMÁS ACCESORIOS LEGALES Y EXIGIR SU COBRO, INCLUSIVE POR VÍA COACTIVA. -----

II. “EL USUARIO”

II.I MANIFIESTA EL/LA **(PROPIETARIO, POSEEDORA O APODERADO)** QUE ES UNA PERSONA FÍSICA, DE NACIONALIDAD MEXICANA, NACIDA EN LA _____ DIA ____ DEL MES DE ____ DE ____, MISMA QUE SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON NUMERO DE FOLIO **IDMEX** _____, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN CURP _____ Y CON DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EL UBICADO EN _____ Y CON QUIEN ESTA EN PLENO USO DE SUS FACULTADES CIVILES Y MENTALES, SIN RESTRICCIÓN LEGAL ALGUNA PARA SU EJERCICIO, SIENDO SU DESEO CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO EN SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES. -----

II.II DECLARA “EL USUARIO” BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SER **(PROPIETARIO, POSEEDORA O APODERADO)** DEL INMUEBLE UBICADO EN _____, **EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, EN EL ESTADO DE MÉXICO** EL CUAL NO CUENTA CON NINGÚN TIPO DE CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE CON EL ORGANISMO O CON OTRO TIPO DE SERVICIO PARTICULAR; POR LO QUE ES SU DESEO CONTAR Y RECIBIR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR PARTE DE “EL ORGANISMO”, POR LO QUE HA SOLICITADO LA FORMALIZACIÓN MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONVENIO Y SE REALICE SU INSCRIPCIÓN EN EL PADRON DE CONTRIBUYENTES. -----
EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES MANIFIESTAN SU LIBRE VOLUNTAD EN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.- ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA USO DOMESTICO EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 67 DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 129 FRACCIONES I, III, XII, 130 FRACCIÓN II, 130 BIS Y 140 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN VIGOR, QUE PROPORCIONA “EL ORGANISMO” A “EL USUARIO”, QUIEN LO RECIBE A SU MÁS ENTERA SATISFACCIÓN, PERMITIENDO QUE SE PROCEDA A DAR FUNCIONAMIENTO AL MISMO, PARA CUMPLIR CON LOS FINES PREVISTOS EN EL PRESENTE CONVENIO. -----

ESTE DOCUMENTO AMPARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL USO ANTES MENCIONADO ÚNICAMENTE, POR LO QUE NO AUTORIZA A “EL USUARIO” A REALIZAR DERIVACIONES Y/O CUALQUIER TIPO DE CONEXIONES EXTRA DE LA TOMA CONTRATADA, YA QUE EN CASO DE QUE “EL USUARIO” INCURRA EN ESE TIPO DE CONDUCTAS SERA ACREEDOR A SANCIONES Y MULTAS APLICABLES DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 156 Y 157 LOS LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. -----

SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE “EL USUARIO”.- A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL AGUA POTABLE EN EL PUNTO DE ENTREGA, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DEL USO EFICIENTE DEL AGUA, DE REPARAR FUGAS DE AGUA EN LA INFRAESTRUCTURA DOMICILIARIA DE SER NECESARIA, DE ABSTENERSE DE ALTERAR LA RED DE DISTRIBUCIÓN O COLOCAR DISPOSITIVOS PARA SUCCIONAR UN MAYOR VOLUMEN DE AGUA, Y TENER CONOCIMIENTO DE LAS



INFRACCIONES Y SANCIONES QUE ESTABLECE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES ANTE ESTE TIPO DE CONDUCTAS. -----
DE IGUAL MANERA “EL USUARIO” Y “EL ORGANISMO”, ESTÁN DE ACUERDO QUE CUANDO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA SEA NECESARIA LA INSPECCIÓN O REVISIÓN FÍSICA DE LAS INSTALACIONES INTERNAS DEL PREDIO EN QUE SE SUMINISTRAN LOS SERVICIOS, “EL USUARIO” PERMITIRÁ EL ACCESO A PERSONAL AUTORIZADO POR “EL ORGANISMO”, PREVIA IDENTIFICACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA ORDEN DE TRABAJO CORRESPONDIENTE. -----

TERCERA: PRECIO DEL SERVICIO. - POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PRESTADO POR “EL ORGANISMO”, “EL USUARIO” SE OBLIGA A PAGAR DE MANERA ANUAL ANTICIPADA EL IMPORTE DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, CONFORME A LA TARIFA ESTABLECIDA EN EL GRUPO EN QUE SE UBIQUE EL MUNICIPIO, DE TAL MANERA QUE A LA FIRMA DEL PRESENTE LIBELO SE REALIZARA EL PAGO DE SERVICIO POR CONCEPTO DE **DERECHO DE CONEXIÓN DE AGUA \$4,551.00(CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) Y EL AÑO FISCAL CORRIENTE DOS MIL VEINTISÉIS \$3,159.00(TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N), GENERANDO UN TOTAL{ A PAGAR POR LA CANTIDAD DE \$7,710.00 (SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N)** ACTO QUE EJECUTARA EN **AL MOMENTO DE LA FIRMA** DEL PRESENTE CONVENIO, CUYOS CONCEPTOS SE DEGLOSAN DE LA SIGUIENTE MANERA: -----

CONCEPTO	FECHA DE PAGO	IMPORTE TOTAL A PAGAR
DERECHO DE CONEXIÓN DE AGUA	DE 2026	\$
AÑO FISCAL CORRIENTE 2026	DE 2026	\$
		TOTAL: \$

CUARTA: FORMA DE PAGO.- QUEDA ESTABLECIDO QUE PARA CUMPLIR CON EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN FISCAL QUE SE GENERE A SU CARGO POR CONCEPTO DE DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, “EL USUARIO” DEBERÁ CUBRIR SU IMPORTE EN FORMA DIRECTA EN LA CAJA GENERAL DE “EL ORGANISMO”, UBICADA EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, SIN NÚMERO, C.P. 56370, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO. EL PAGO DE LA FACTURACIÓN ANUAL DE MANERA ANTICIPADA CORRESPONDIENTES, A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS MEDIOS DE PAGO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS O EN LAS CAJAS ESTABLECIDAS EN EL DOMICILIO DE “EL ORGANISMO”. -----

QUINTA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. - EN EL CASO DE QUE “EL USUARIO” INCUMPLA EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, “EL ORGANISMO” PODRÁ HACER EXIGIBLE EL CRÉDITO FISCAL EN CUESTIÓN, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. -----

SEXTA: LA FALTA DE PAGO DE UN CRÉDITO FISCAL DENTRO DEL PLAZO FIJADO, DARÁ LUGAR ADEMÁS, A QUE MONTO SE ACTUALICE DE ACUERDO AL FACTOR QUE SE ESTABLEZCA EN LA CORRESPONDIENTE LEY DE INGRESOS Y QUE SE ACUSEN RECARGOS QUE SE CALCULARÁN APLICANDO LA TASA QUE FIJE DICHA LEY, POR CADA MES QUE TRANSCURRA SIN QUE SE REALICE EL PAGO Y HASTA QUE EL MISMO SE EFECTUÉ, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y LOS NUMERALES 2 Y 13 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO. - LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONVENIO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA. -----

OCTAVA: CAUSAS DE RESTRICCIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR “EL ORGANISMO”:- SIN PERJUICIO DE LA EXIGIBILIDAD MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES NO PAGADOS EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO FIJADO, LA FALTA DE PAGO DE DOS O MÁS PERIODOS EN FORMA CONSECUTIVA DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DE ACUERDO AL ARTICULO 159 DE LA LEY DEL AGUA VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, FACULTA A “EL ORGANISMO” A LA RESTRICCIÓN DEL SERVICIO, HASTA UN 75%, PROCEDIENDO AL RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO UNA VEZ QUE SE HAYAN CUBIERTO TOTALMENTE LOS CRÉDITOS FISCALES Y EL PAGO DE GASTOS POR EL RESTABLECIMIENTO DEL MISMO, CON INDEPENDENCIA DE OTRA U OTRAS RESPONSABILIDADES EN QUE PUDIERA INCURRIR EL INFRACTOR. -----

NOVENA: PROCEDIMIENTO DE RESTRICCIÓN. - “LAS PARTES” ESTABLECEN QUE LA RESTRICCIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR LAS CAUSAS SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, SE REALIZARÁ AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE AQUEL EN QUE HAYA CONCLUIDO EL TÉRMINO PARA REALIZAR EL PAGO, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE AVISO PREVIO. -----

DEL MISMO MODO, EL RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO SE REALIZARÁ AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUEL EN QUE HAYA SIDO SUBSANADA LA CAUSA QUE ORIGINÓ LA RESTRICCIÓN DEL SUMINISTRO Y “EL USUARIO” HAYA CUBIERTO TOTALMENTE EL IMPORTE DE LOS CRÉDITOS FISCALES A SU CARGO Y EL PAGO DE GASTOS POR EL RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO. -----

EL RESTABLECIMIENTO ALUDIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE REALIZARÁ SIN PREVIO AVISO Y SIN RESPONSABILIDAD PARA “EL ORGANISMO” A FIN DE EVITAR QUE SE PUDIEREN GENERAR DAÑOS O PERJUICIOS A BIENES DE TERCEROS POR EL CITADO REINICIO. -----

DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. - EL CONVENIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE TERMINARÁ, SIN PERJUICIO DEL COBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES PENDIENTES DE PAGO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, POR CUALESQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES: -----

- I.- A PETICIÓN DE “EL USUARIO”-----
II.- POR RESOLUCIÓN DE “EL ORGANISMO”, EN LOS SIGUIENTES CASOS: -----



A).- POR FALTA DE PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ASÍ COMO DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL USUARIO" DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO. -----

B).- POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO EN FORMA REITERADA EN MÁS DE DOS OCASIONES, DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE. -----

LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO, SERÁ SIN PERJUICIO DE LA EXIGIBILIDAD EN LA VÍA LEGAL PROCEDENTE, DE LOS CRÉDITOS FISCALES PENDIENTES DE PAGO. -----

LA REANUDACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PROCEDERÁ PREVIA SOLICITUD DE "EL USUARIO" UNA VEZ QUE ESTE HAYA CUBIERTO EL TOTAL DE LOS CRÉDITOS FISCALES VENCIDOS Y SUS ACCESORIOS FISCALES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y HAYA CELEBRADO UN NUEVO CONVENIO. -----

DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - LAS PARTES CONVIENEN EN QUE "EL ORGANISMO" QUEDARÁ LIBERADO DE LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR A "EL USUARIO" EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONVENIO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, CUANDO POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O RAZONES DE INTERÉS GENERAL, NO SEA POSIBLE PRESTARLOS. -----

DÉCIMA SEGUNDA: INFRACCIONES Y SANCIONES. - "EL USUARIO" EN ESTE ACTO SE HACE SABEDOR DE TODAS AQUELLAS MANIFESTADAS EN EL CAPITULO SEGUNDO ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 155, 156, 159 Y 160 DE LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, LAS CUALES SE TIENEN EN ESTA CLÁUSULA COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN. -----

DÉCIMA TERCERA: AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. - LAS PARTES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE QUE ES SU LIBRE VOLUNTAD OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, POR LO CUAL RENUNCIAN A ANULARLO O RESCINDIRLO POR TAL MOTIVO, YA QUE NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE O VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO. -----

DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES CONVIENEN EN RESOLVERLO DE COMÚN ACUERDO, Y SI SUBSISTIERE LA DISCREPANCIA, SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO QUE CORRESPONDA AL LUGAR DONDE SE PRESTA EL SERVICIO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO. -----

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE CONVENIO Y DEBIDAMENTE ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE POR DUPLICADO, EN CUATRO FOJAS UTILES ESCRITAS POR SU LADO ANVERSO, EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, **SIENDO EL DIA DEL MES DE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.** -----

"EL ORGANISMO"

"EL USUARIO"

LIC. EN C. P. CERTIFICADO DANIEL ESPINOZA RAMOS
DIRECTOR GENERAL DEL OPDAPAS,
CHICOLOAPAN, MÉXICO.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Chicoloapan, Estado de México a 02 de septiembre de 2026.

OFICIO: CHIC/OPDAPAS/DO079/2026.

ASUNTO: INTERVENCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN
ATENCIÓN A LA SOLICITUD 00040/OASCHICOLO/IP/2026.

C. DEISY GABRIELA HERRERA LOYA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
DE CHICOLOAPAN, MÉXICO.
PRESENTE:



Por medio del presente reciba un cordial y afectuoso saludo, el cual aprovecho con fundamento en los artículos 12, 20, 59 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás relativos y aplicables a la materia, me permito informarle que derivado de la búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa en los archivos físicos y digitales a mi digno cargo, **NO** obra en los archivos físicos y electrónicos del OPDAPAS, ni se localizó documento que permita identificar el título o permiso solicitado otorgado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), por lo tanto:

Solicito a usted se someta a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado la declaratoria de inexistencia de la información anteriormente descrita; toda vez que con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a los Criterios de Interpretación (Segunda Época) que a la letra refieren:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.



Criterio Reiterado 02/19

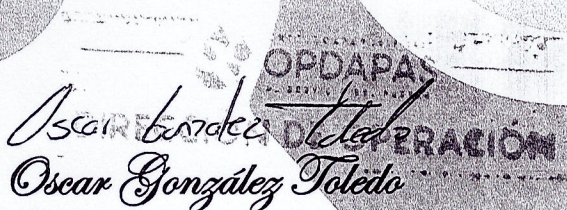
BÚSQUEDA EXHAUSTIVA. SU EJERCICIO PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, NO CONSTITUYE UNA INVESTIGACIÓN A LA CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Criterio Reiterado 08/19

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. SUPUESTOS PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN DE LA.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención y me despido de usted quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE


Oscar González Toledo

**DIRECTOR DE OPERACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHICOLOAPAN, MÉXICO.**

C.C.P ARCHIVO



H. AYUNTAMIENTO 2025 - 2027

CHICOLOAPAN
AL SERVICIO DEL PUEBLO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".



CHICOLOAPAN 2025-2027

OPDAPAS
AL SERVICIO DEL PUEBLO

RELACIÓN DE ACUERDOS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN RELACIÓN A LA DECIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA CON FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

	COMITÉ DE TRANSPARENCIA ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO OPDAPAS CHICOLOAPAN, MÉXICO.	DÍA	MES	AÑO
		04	09	2026
		SESIÓN		NÚMERO
		EXTRAORDINARIA		DECIMO NOVENA
ÁREA SOLICITANTE	DIRECCIÓN DE OPERACIÓN	HOJA		
		1 de 1		
PLANTEAMIENTO	ACUERDO	CHIC/OPDAPAS/CT/023/2026		
Análisis, evaluación y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la Declaratoria de Inexistencia de la Información, para dar cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en relación a la solicitud de información pública bajo el folio	con fundamento en los artículos 12, 20, 49 fracción II, 59, 162, 169 fracción II Y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en los Criterio de Interpretación (segunda época) Criterio Reiterado 02/19 búsqueda exhaustiva. su ejercicio para localizar la información solicitada, no constituye una investigación a la cual se refiere el artículo 12 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios. Criterio Reiterado 08/19 inexistencia de la información. supuestos para emitir la resolución de la Inexistencia. "SE CONFIRMA por unanimidad de votos la DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN en relación del documento que permita identificar el título o permiso solicitado otorgado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) bajo el ACUERDO: CHIC/OPDAPAS/CT/023/2026..-----"			
00040/OASCHICOLO/IP/2026.				

C. Deisy Gabriela Herrera Loya
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. Zaira Gabriela Osorio Carpio
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

L. María Guadalupe Rivera Pérez
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.C.P Archivo